



## RESOLUCIÓN N° 0331-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de marzo del 2024

### VISTO:

La resolución N° 1005-2020/SBN-DGPE-SDAPE, que sustentó el procedimiento administrativo de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 2 349,56 m<sup>2</sup>, signada con código interno PAU-042A ubicada en el distrito de Paucarolla, provincia y departamento de Puno, (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada a la obra de “Tramo N° 05 del corredor vial Interoceánico Sur Perú Brasil (Ilo-Puno-Juliaca, Matarani – Juliaca – Azángaro)”, que fue evaluado en el **Expediente N° 709-2020/SBNSDAPE**; y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151<sup>1</sup> (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia<sup>3</sup> aprobado mediante Resolución N° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre de 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”<sup>5</sup> y sus modificaciones

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de setiembre de 2022.

<sup>4</sup> Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

<sup>5</sup> Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante, "TUO del D.L n.º 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA "Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones"<sup>10</sup> (en adelante, "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del D.L n.º 1192"<sup>11</sup>, (en adelante, "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del "TUO del D.L n.º 1192", deben ser **simplificados y dinámicos**, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el plan de saneamiento físico y legal el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en virtud de lo señalado, el artículo 115.1º de "el Reglamento", establece que *la resolución que dispone la primera inscripción de dominio, una vez que ha quedado firme, constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente*;

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1.9 de "la Directiva", en caso que la SUNARP formule observaciones a la resolución que dispone la primera inscripción de dominio, por encontrarse el área materia de solicitud parcialmente en ámbito inscrito u observaciones de otra naturaleza, la SDAPE las hace de conocimiento del solicitante, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación correspondiente, redimensionado el área solicitada en los casos que corresponda;

7. Que, asimismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1.10 de "la Directiva", en caso que el solicitante no se pronuncie en relación al requerimiento referido en el numeral precedente, y a consecuencia de ello, el título presentado a la SUNARP sea tachado, la SDAPE le comunica dicha situación otorgándole el plazo adicional de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de emitir una resolución que deje sin efecto la resolución que dispuso la primera inscripción de dominio y archivar el expediente;

### **Respecto de la resolución pendiente de inscripción registral**

8. Que, de la revisión del Sistema de Gestión Documental – SGD de esta Superintendencia, se advirtió la existencia de una resolución que resuelve disponer la Primera Inscripción de Dominio de "el predio" a favor del PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC (en adelante "el administrado"), en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, conforme se detalla a continuación:

Expediente	Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio	Área (m <sup>2</sup> )	Denominación del Proyecto
709-2020/SBNSDAPE	1005-2020/SBN-DGPE-SDAPE	2 349.56	"Tramo n° 05 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo-Puno-Juliaca, Matarani-Juliaca-Azángaro)"

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

<sup>7</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

<sup>8</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

<sup>9</sup> Aprobada por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.

<sup>10</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.

<sup>11</sup> Modificada mediante Resolución N° 0059-2023/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 19 de diciembre de 2023.

9. Que, en relación a lo expuesto, esta Subdirección solicitó ante la SUNARP, la inscripción registral de la resolución detallada en el considerando precedente, la cual fue objeto de observaciones por parte del registrador público a cargo de su calificación; motivo por el cual, se solicitó que “el administrado” cumpla con subsanar las observaciones planteadas, con el fin de que la resolución presentada ante SUNARP se inscriba y de esta forma “el administrado” pueda proseguir con las acciones pertinentes, al amparo de las competencias y fines del procedimiento desarrollado en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192; en ese marco las observaciones y posteriormente la tachas fueron trasladadas a “el administrado” a través de los oficios que a continuación se detallan:

Expediente	Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio	Oficio de traslado de observaciones (en adelante “Oficio 1”)	Oficio de traslado de Tacha, con apercibimiento (en adelante “Oficio 2”)
709-2020/SBNSDAPE	1005-2020/SBN-DGPE-SDAPE	07230-2021/SBN-DGPE-SDAPE (notificado el 31/08/2021)	04252-2022/SBN-DGPE-SDAPE (notificado el 14/06/2022)

10. Que, resulta necesario precisar que las observaciones fueron puestas en conocimiento de “el administrado” mediante el “Oficio 1”, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable; pese a ello, “el administrado” no presentó ninguna subsanación dentro del plazo otorgado;

11. Que, debido a la inacción de “el administrado”, la Oficina Registral de Puno procedió a emitir la tachas por caducidad del plazo de vigencia del asiento de presentación de la resolución antes señalada; en ese sentido, esta Subdirección cumplió con trasladar a “el administrado” la eschela de tachas del título observado a través del “Oficio 2”, con la finalidad que subsane lo advertido por el registrador público, otorgándole un plazo adicional de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de emitir una resolución que deje sin efecto la resolución que otorgó los derechos reales y archivar el expediente, conforme a lo dispuesto por en “la Directiva”;

12. Que, en ese sentido, dado que de la revisión del Sistema de Información Documentario – SID y el Sistema de Gestión Documental – SGD de esta Superintendencia, se advirtió que “el administrado” no presentó documento alguno de subsanación dentro de los plazos otorgados, corresponde a esta Subdirección ejecutar el apercibimiento advertido y disponer el archivo definitivo del expediente;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022, el Informe Técnico Legal n.º 0384-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de marzo de 2024;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERA: DEJAR SIN EFECTO** la resolución N° 1005-2020/SBN-DGPE-SDAPE, que dispuso la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, de un área de 2 349,56 m<sup>2</sup>, signada con código interno PAU-042A ubicada en el distrito de Paucarolla, provincia y departamento de Puno, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO:** Declarar **CONCLUIDO** el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, solicitado por **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 2 349,56 m<sup>2</sup>, signada con código interno PAU-042A ubicada en el distrito de Paucarolla, provincia y departamento de Puno, evaluado en el Expediente N.º 709-2020/SBNSDAPE.

**TERCERO:** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo evaluado en el Expediente N.º 709-2020/SBNSDAPE.

**CUARTO: NOTIFICAR** a **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y**

**COMUNICACIONES – MTC**, lo resuelto en la presente resolución.

**QUINTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, notifíquese y publíquese. –**

**Firmado por:  
Carlos Alfonso García Wong  
Subdirector  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**